RESOLUCIÓN N° 405.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *F&S AGRONEGOCIOS* DEL SEÑOR *ROBERTO FERREIRA SANABRIA,* CON RUC N° 1153609-8, Y A LA *COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES (CAP-PPR)*, CON RUC N° 80094092-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-1-

Asunción, 04 de diciembre del 2023.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VISTO:

La Providencia N° 1308/23 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 12/23, correspondiente a la firma *F&S AGRONEGOCIOS* del señor *Roberto Ferreira Sanabria* y a la *Coordinadora Agrícola del Paraguay de Pequeños Productores Rurales (CAP-PPR);* y,

SENAVE Secretaría General Miguel Caballero C. Abogado

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *"Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo a la firma F&S AGRONEGOCIOS del señor Roberto Ferreira Sanabria y a la Coordinadora Agrícola del Paraguay de Pequeños Productores Rurales (CAP-PPR), con RUC N° 80094092-0, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, ordenado por Resolución SENAVE N° 316 de fecha 18 de mayo del 2023.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base a la Nota DISE N° 213/22 de fecha 09 de diciembre del 2022, de la Dirección de Semillas (DISE) donde eleva el informe referente a las fiscalizaciones técnicas realizadas a una partida de semillas que, por un lado, fueron comercializas por la COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES (CAP – PPR) y, por el otro, depositadas en el local de la firma F&S AGRONEGOCIOS del señor Roberto Ferreira.

Que, en el mismo, menciona las siguientes circunstancias constatadas por los técnicos del SENAVE:

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS PRESIDENCIA SENAVE

- La Oficina Regional Caazapá, comunicó sobre la fiscalización técnica de las semillas denunciadas como de mala calidad y cuyas etiquetas de homologación estaban mal adheridas a los envases o bolsas.
- Las semillas, específicamente habillas, maníes, porotos, maíces y zapallos, debían ser destinadas para la producción agrícola familiar.
- Las semillas citadas precedentemente, fueron distribuidas a los agricultores campesinos de la localidad Km 14, distrito de San Juan Nepomuceno, en el marco del proyecto gestionado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la

RESOLUCIÓN N° ...406.....-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *F&S AGRONEGOCIOS* DEL SEÑOR *ROBERTO FERREIRA SANABRIA,* CON RUC N° 1153609-8, Y A LA *COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES (CAP-PPR)*, CON RUC N° 80094092-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Alimentación – FAO, en coordinación con la Dirección de Extensión Agraria (DEAG), dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

- Los paquetes de semillas fueron decomisados por los técnicos de la regional interviniente y, posteriormente traslados al local de la Oficina Regional Central, sito en la ciudad de San Lorenzo, departamento Central, donde los técnicos de la DISE, procedieron a las verificaciones de las partidas, para su identificación, que totalizaban 72 paquetes, distribuidas en: 15 paquetes de semillas de maníes, 10 paquetes de semillas de zapallos, 15 paquetes de semillas de habillas, 16 paquetes de maíces y 16 paquetes de porotos, constando los datos consignados en las etiquetas identificación y homologación, difieren entre sí, respecto al año de cosecha y especie, además, no cuentan con los certificados de análisis de calidad.
- Los técnicos de la Oficina Regional Central, fiscalizaron el depósito, perteneciente al señor Roberto Ferreira Sanabria, propietario de la firma unipersonal F&S Agronegocios, sito en la ciudad de Itá, debido a la denuncia realizada por la señora Fabiola Alcorta, representante de la FAO, dado que, las semillas fueron proveídas por la firma citada.

Que, a fs. 03 al 21 de autos, obra las tomas fotográficas de las etiquetas de identificación y homologación comparadas con el SISEM (trazabilidad), en las cuales se observan que, en primer lugar, fueron producidas por la COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES (CAP – PPR) y, en segundo lugar, los datos consignados en las etiquetas en cuestión, discrepan entre sí, respecto al año de cosecha y especie, además, no cuentan con los certificados de análisis de calidad.

Que, en el momento oportuno, se llegó a observar que, tanto la COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES (CAP – PPR), con RUC N° 80094092-0 y como la firma F&S AGRONEGOCIOS de Roberto Ferreira, con RUC N° 11153609-8, se encuentran registradas como productores y comerciantes de semillas.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 15303 de fecha 26 de noviembre de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el depósito de la firma F&S AGRONEGOCIOS de Roberto Ferreira, sito en la calle Yvate, Km 34,5 de la ciudad de Itá – Dpto. Central, en cuyo momento dejaron constancia de cuanto sigue: *"...Se procedió a verificar el depósito de la firma y se pudo constatar 4 (cuatro) silos verticales de aproximadamente 1.000 kilos conteniendo granos de maíz tupí, 3 (tres) silos de 1.000 kg, cuyo contenido están por la mitad de la capacidad conteniendo granos de maíz, 55 (cincuenta y cinco) bolsas de 50 kg conteniendo granos de maní, 8 (ocho) bolsas de 5 kilos conteniendo granos de maíz tupí, 7 bolsas de 50 kg conteniendo granos de maíz blanco*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ..405.....-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *F&S AGRONEGOCIOS* DEL SEÑOR *ROBERTO FERREIRA SANABRIA*, CON RUC N° 1153609-8, Y A LA *COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES (CAP-PPR)*, CON RUC N° 80094092-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

(morotĩ), 2 (dos) bolsas de 50 kg. conteniendo granos de (locro), 8 bolsas de 50 kg, conteniendo granos de maíz tratados con cura semilla. También, se puede observar la existencia de producto agroquímico curasemilla de la marca comercial Alianza con Número de Registro 3361 y Libre Venta 2927. Por lo tanto, queda retenidos hasta nueva disposición. Observación: También, se observa la existencia de un trompito de Albañilería con rostros de productos agroquímicos para curasemilla. Se tomaron muestras de cada uno de los productos mencionados. Se captaron tomas fotográficas del procedimiento..." (Sic).

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 9371/22 de fecha 29 de noviembre de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en la finca de la Productora Virginia Mercado, ubicada en el km. 14, del distrito San Juan Nepomuceno – Dpto. de Caazapá, donde dejaron asentado lo siguiente: "*...Nos constituimos hasta la finca de la productora Virginia Mercado, para dar cumplimiento a la Orden de Trabajo N° 15138, donde se procedió a la verificación de los lotes de semillas de habilla, maní, poroto, maíz y zapallo que se detalla a la continuación los trabajos realizados: Comité San Juan Bautista. Semilla de maíz se constató 16 (diez y seis) paquetes de 4 kg se pesó la totalidad de un lote da un peso de 59,915 kgrs de la misma se extrajo muestra de 2.000 kg léase 2 kg y 200 gramos para enviar el Laboratorio; los restantes 57,715 kgrs se locro, etiqueta SENAVE N° 175052, 175141, 175377, 175145, 175266, 175407, 175051, 175426, 175171, 175248, 175154, 175374, 175267, 175364, 175364, 175425, 175260, de color lila lacrado Precinto N° 0005534 y 0005543 SENAVE D.O. Habilla 15 (quince) paquete de 4 kg, se pesó la totalidad del lote da un peso de 53,54 kgrs de la misma se extrajo 2,200 kgrs de muestra para enviar al laboratorio, los restantes pesa 51,34 kgrs se lacro según Precinto N° 0005553 y 0004143 SENAVE D.O., etiqueta SENAVE N° S1500047550, S1500047853, S1500047740, S1500047733, S1500047564, S1500047803, S1500047699, S1500047283, S1500047703, S1500047735, S150047735, S1500047217, S1500047540. Poroto 16 (diez y seis) paquetes de 4 kg, se pesó la totalidad del lote da un peso de 58, 278 kgrs de la misma se extrajo 2,200 kgrs de muestra para enviar al laboratorio, los restantes pesa 56,07 kgrs, se lacró según *Precinto N° S1500143257, S1500143245, S1500143462, S1500143229, S1500143250, S1500143273, S1500143464, S1500143244, S1500143239, S1500143243, S1500143254, S1500143241, S1500143463, S1500143240, S1500143453, S1500143252 corresponde a etiquetas del SENAVE, los siguientes números Precintos SENAVE D.O. N° 0004118, 0004145, 0005142. Maní 15 (quince) paquetes de 4 kg se pesó la totalidad del lote da un peso de 58, 215 kgrs de la misma se extrajo 2,200 kgrs de muestra, los restantes pesa 56,015 kgrs, se lacró según Precinto N° 0004131, 0005587, 0004158, 0004125, 0004124 SENAVE D.O., etiqueta SENAVE Fiscalizada N° S0501585270, S0501584862, S0501585068, S05001585274, S01585058. Zapallo 16 paquetes de 200 grs se pesó la totalidad de un peso de 2, 846 kgrs de la misma se extrajo 6 paquetes de 200 gramos, los restantes se lacró según*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ...405.....-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *F&S AGRONEGOCIOS* DEL SEÑOR *ROBERTO FERREIRA SANABRIA*, CON RUC N° 1153609-8, Y A LA *COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES (CAP-PPR)*, CON RUC N° 80094092-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

precinto SENAVE N° 0005561, etiqueta fiscalizada SENAVE N° S0501584520, S0501584474, S0501584519, S0501584232, S050184360, S0501584361, S0501584299, S0501584298, S0501584333, S0501584358, S0501584522, y 5 sin etiquetas, todos los trabajos realizados fueron en conjunto con técnicos de la DEAG San Juan Nepomuceno y técnicas de la FAO. Todas las semillas lacradas quedarán en guarda en la Oficina Regional Caazapá, hasta tanto se expida el SENAVE. GEO 21J0614395 UTM 7112875..." (Sic).

Que, a través del Memorando DLSyCV N° 04/23 de fecha 02 de febrero del 2023, el Departamento Laboratorio de Semillas y Calidad Vegetal, eleva los resultados laboratoriales de las muestras extraídas en virtud al Acta de Fiscalización N° 015303/22, los cuales obran a fs. 44 al 52 de autos.

Que, por Dictamen DAJ N° 306/23 la Dirección de Asesoría Jurídica, recomendó instruir sumario administrativo a la COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES (CAP – PPR), por las supuestas infracciones a los artículos 60, 88 inciso f) de la Ley N° 385/94 y al punto 7.1 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 447/2020; y a la firma F&S AGRONEGOCIOS del señor Roberto Ferreira Sanabria, por las supuestas infracciones al artículo 88, inciso a) de la Ley N° 385/94 y al Punto 3.1 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 447/2020, siendo instruido el sumario administrativo por Resolución SENAVE N° 316 de fecha 18 de mayo del 2023.

Que, a fs. 62 y 63 de autos, obra el A.I. N° 11/23, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye sumario administrativo a la firma F&S AGRONEGOCIOS del señor Roberto Ferreira Sanabria y a la COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES (CAP – PPR), en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 316/23; intima a las sumariadas para que en el plazo de 9 *(nueve)* días se presenten a ejercer sus respectivas defensas; constituir domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. a ambas firmas sumariadas, en fecha 09 de junio del 2023, según consta en las Cédulas de Notificaciones que se hallan agregadas al expediente.

Que, a fs. 66 de autos, obra el escrito de allanamiento presentado por la Coordinadora Agrícola del Paraguay de Pequeños Productores Rurales (CAP-PPR), a través de su representante legal y bajo patrocinio de Abg., conforme al Acta de Asamblea General Ordinaria N° 14 de fecha 30/12/2020 adjuntado a la presentación (fs.72 al 76), manifestando cuanto sigue: *"...Que, por el presente escrito, en tiempo y forma vengo a allanarme al*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ...405.....-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *F&S AGRONEGOCIOS* DEL SEÑOR *ROBERTO FERREIRA SANABRIA,* CON RUC N° 1153609-8, Y A LA *COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES (CAP-PPR),* CON RUC N° 80094092-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

sumario administrativo al que me fuera sometido en los términos del AI N° 11/2023 de fecha 24 de mayo del 2023, que me fue notificado en fecha 9 de junio del 2023. Por el allanamiento expresado, solicito sea declarada de puro derecho y se dicte resolución sin más trámite...". (Sic).

Que, a fs. 67 de autos, obra el escrito de allanamiento presentado por el Abg. Roberto Ferreira Sanabria, con Ruc N° 1153609-8, propietario de la firma F&S Agronegocios, manifestando cuanto sigue: *"...Que, por el presente escrito, en tiempo y forma vengo a allanarme al sumario administrativo al que me fuera sometido en los términos del AI N° 11/2023 de fecha 24 de mayo del 2023, que me fue notificado en fecha 9 de junio del 2023. Por el allanamiento expresado, solicito sea declarada de puro derecho y se dicte resolución sin más trámite..."* (Sic).

Que, por Providencia de fecha 04 de julio de 2023, el Juzgado de Instrucción reconoció la personería del Abg. Roberto Ferreira, propietario de la firma F&S Agronegocios, en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado y el correo electrónico denunciado, se le tiene por contestado el traslado del sumario administrativo instruido por Resolución SENAVE N° 316/23, en los términos del escrito presentado y no habiendo hechos que probar se declaró la cuestión de puro derecho. Siendo notificado dicha Providencia en fecha 26 de julio del 2023, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se encuentra agregado en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 23 de julio de 2023, el Juzgado de Instrucción emplazo al señor Saul Rótela Sanabria, representante legal de la Coordinadora Agrícola del Paraguay de Pequeños Productores Rurales (CAP-PPR), para que en el plazo de 48 hs. presente el documento que avale la titularidad como presidente de la sumariada. Siendo notificada dicha providencia en fecha 26 de julio del 2023, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se encuentra agregado en el expediente.

Que, a fs. 72 al 76 de autos, se encuentra adjuntada la copia autenticada del Acta de Asamblea N° 14 de fecha 30 de diciembre de 2020, en el cual consta que el señor Saul Rótela Sanabria fue designado como presidente de la Coordinadora Agrícola del Paraguay de Pequeños Productores Rurales (CAP-PPR).

Que, por Providencia de fecha 28 de julio de 2023, el Juzgado de Instrucción reconoció la personería del señor Saul Rótela Sanabria como representante legal de la Coordinadora Agrícola del Paraguay de Pequeños Productores Rurales (CAP-PPR) y por constituido su domicilio en el lugar señalado y el correo electrónico denunciado; tiene por contestado el

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ...405.....-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *F&S AGRONEGOCIOS* DEL SEÑOR *ROBERTO FERREIRA SANABRIA*, CON RUC N° 1153609-8, Y A LA *COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES (CAP-PPR)*, CON RUC N° 80094092-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

traslado del sumario administrativo instruido por Resolución N° 316/23, y no habiendo hechos que probar declaro la cuestión de puro derecho. Siendo notificada dicha Providencia en fecha 28 de julio del 2023.

Que, a fojas 83 de autos, obra el informe de la secretaria de actuación en el que consta que el sumario administrativo fue notificado a la firma F&S Agronegocios del señor Roberto Ferreira Sanabria y la Coordinadora Agrícola del Paraguay de Pequeños Productores Rurales (CAP-PPR), en legal y debida forma, habiendo presentado sus respectivos descargo el propietario de la firma F&S Agronegocios, Abg. Roberto Ferreira y el representante legal de la CAP-PPR, bajo patrocinio de abogado respectivamente.

Que, por Providencia de fecha 12 de setiembre de 2023, el Juzgado de Instrucción llama a autos para resolver.

Que, por Memorando UCOA-DISE N° 01/2023 de fecha 15 de setiembre de 2023, la Unidad de Control Operativo y de Apoyo de la Dirección de Semillas, remite informe en respuesta al Oficio N° 13/2023 de la Dirección de Asesoría Jurídica, manifestando cuanto sigue: "*Al respecto, la UCOA-DISE ha realizado el análisis de los documentos y ha constatado lo siguiente: a) En relación a lo solicitado en el Art. 5° de la mencionada Resolución cabe resaltar que las muestras de semillas extraídas por técnicos de la DOR/DISE según Acta de Fiscalización SENAVE N° 015303/22 ya fueron enviadas a la Dirección de Laboratorio en fecha 28 de diciembre de 2022, con mesa de entrada N° 304-305-306-307-308, para su análisis de calidad ; b)Así también se aclara que los resultados de análisis de laboratorios de las muestras extraídas en virtud al Acta de Fiscalización SEBAVE N° 15303/22, los cuales obran a fs. 44 al 52 de autos fueron remitidos por el Departamento de Laboratorio de Semillas y Calidad Vegetal la a través del MEMORANDO DLVyCV N° 04/23 de fecha 03 de febrero del 2023.La UCOA-DISE eleva su parecer técnico: - Se considera innecesario realizar un nuevo análisis de calidad para los lotes que corresponden al Acta N° 15303/22, así como también se considera innecesario realizar un muestreo y posterior análisis de los lotes afectados por el Acta N° 009371/22, debido a que estas partidas no pueden ser utilizadas como materiales de propagación, puesto que no han pasado por el proceso de certificación correspondiente, por tal motivo se recomienda su destrucción como semilla. Se sugieren algunos métodos para la eliminación del material vegetal, salvo otro parecer: a) Para el caso de semillas tratadas: la siembra y posterior incorporación al suelo o aplicación de herbicida (una vez emerjan las plántulas); b) Incineración del material vegetal a través de empresas habilitadas para ese fin". (sic.).*

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS · SENAVE · Secretaría General
Miguel Caballero C.
Abogado
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 405.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *F&S AGRONEGOCIOS* DEL SEÑOR *ROBERTO FERREIRA SANABRIA*, CON RUC N° 1153609-8, Y A LA *COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES (CAP-PPR)*, CON RUC N° 80094092-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-7-

Que, por Oficio N° 15/2023 de fecha 25 de setiembre de 2023, el Juzgado de Instrucción ha solicitado a la Dirección General Técnica (DGT) y, por su intermedio, a la Dirección de Semillas, una aclaratoria sobre el parecer técnico emitido por Memorándum UCOA-DISE N° 01/2023 de fecha 15 de setiembre de 2023, en relación a la sugerencia emitida sobre la incineración del material vegetal en cuestión, es decir indicando la empresa habilitada para ese fin, a fin de dar cumplimiento al Art. 6° de la Resolución SENAVE N° 316/23.

Que, a fs. 121 de autos obra el Memorándum UCOA-DISE N° 06/2023 de fecha 28 de setiembre de 2023, de la Unidad de Control Operativo y de Apoyo de la Dirección de Semillas, en respuesta al Oficio N° 15/2023 de la Dirección de Asesoría Jurídica, expresando cuanto sigue: "*Al respecto, esta unidad informa que, no es área de competencia de la Dirección de Semillas (DISE) informar sobre empresas habilitadas para la eliminación de materiales vegetales tratados con productos químicos, por lo que se sugiere que los datos solicitados sean derivados a la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas (DAG)*". *(sic.)*.

Que, a fs. 122 de autos obra, el Memorándum DEyMRP-DAG N° 62/2023 de fecha 10 de octubre de 2023, del Departamento de Evaluación y Mitigación de Riesgos de Plaguicidas de Apoyo de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, en respuesta al Oficio N° 15/2023 de la Dirección de Asesoría Jurídica, expresando cuanto sigue: "*A fin de poner a conocimiento la empresa autorizada por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADES, para la realización de tratamiento y disposición final de semillas tratadas se autoriza la empresa ECO AGRO SOLUCIONES S.A.*" (Sic.).

Que, la Ley N° 385/94 "*De Semillas y Protección de Cultivares*", dispone:

Artículo 60.- *"El que transfiere a cualquier título semilla para su siembra o propagación es responsable del correcto rotulado y de la veracidad de la información contenida en la etiqueta, envase o rótulo, con los alcances que determina la reglamentación. El acto de adherir o fijar una etiqueta en un envase de semilla tendrá carácter de declaración jurada respecto de quien lo realiza".*

Artículo 88.- *"Sera sancionado: a) Quien produjere semilla con fines de comercialización que no se encuadre a los sistemas de producción previstos en la presente ley; ... f) El que expusiere a la venta o entregare a terceros a cualquier título, semilla que no responda en forma parcial o total a la información contenida en el envase, en la etiqueta o rótulo".*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ...405.....-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *F&S AGRONEGOCIOS* DEL SEÑOR *ROBERTO FERREIRA SANABRIA*, CON RUC N° 1153609-8, Y A LA *COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES (CAP-PPR)*, CON RUC N° 80094092-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, la Resolución SENAVE N° 447/2020 *"Por la cual se actualizan las normas generales para la producción y comercialización de semillas certificadas y fiscalizadas y se abrogan la Resolución SENAVE N° 041/16 de fecha 20 de enero del 2016, la Resolución SENAVE N° 646 de fecha 07 de diciembre del 2007 y la resolución SENAVE N° 029/05 de fecha 13 de junio del 2005"*, se establece:

Artículo 1°.- *"Aprobar la actualización de las Normas Generales para la Producción y Comercialización de Semillas Certificadas y Fiscalizadas, conforme al Anexo I que se adjunta y forma parte de la presente resolución".*

Que, la misma normativa establece en su Anexo I, **Punto 3.-** *"Plan general por especie y variedad para la producción de semilla certificada y/o fiscalizada: ... 3.1. Los productores semilleristas deberán presentar la solicitud para la producción de semillas, a la DISE/SENAVE, en el plazo establecido en el cronograma de requisitos para la producción de cada especie;* **Punto 7.** *De la etiqueta de homologación: ... 7.1. Toda semilla nacional o importada, expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título, deberá contar con la etiqueta de homologación oficial debidamente fijada al envase".*

Que, por Resolución SENAVE N° 349/2020 *"Por la cual se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 113/15 de fecha 25 de febrero de 2015"*, establece:

Artículo 11.- *"Del allanamiento. El sumariado podrá optar por allanarse total o parcialmente, en cualquier etapa del proceso y hasta antes que se dicte la resolución que llame autos para resolver el sumario. Si el allanamiento fuere expreso, total y dentro del plazo para contestar el sumario, facultará al juez instructor, de conformidad a las circunstancias del caso y de manera fundada, a optar por recomendar la aplicación de una sanción dentro del marco de una categoría inmediatamente inferior a los hechos investigados".*

Que, por Resolución SENAVE N° 316 de fecha 18 de mayo de 2023, se instruyó sumario administrativo a la firma F&S Agronegocios del señor Roberto Ferreira Sanabria, con RUC N° 1153609-8, por presuntas contravenciones a lo dispuesto en el artículo 88 inc. a) de la Ley N° 385/94 y el Anexo I. Punto 3.1 de la Resolución SENAVE N° 447/2020; y a la Coordinadora Agrícola del Paraguay de Pequeños Productores Rurales (CAP – PPR), con RUC N° 80094092-0, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 60

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 405.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *F&S AGRONEGOCIOS* DEL SEÑOR *ROBERTO FERREIRA SANABRIA,* CON RUC N° 1153609-8, Y A LA *COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES (CAP-PPR),* CON RUC N° 80094092-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

y 88 inc. f) de la Ley N° 385/94 y el Anexo I. Punto 7.1 de la Resolución SENAVE N° 447/2020.

Que, el hecho de referencia fue verificado por los técnicos de la institución en el ejercicio de sus funciones conforme a lo estatuido en la legislación que rige la materia, según constan en las Actas de Fiscalizaciones SENAVE N°s. 15303 y 009371 de fechas 26 y 29 de noviembre de 2022 respectivamente, redactado en dicho procedimiento, el cual tiene un valor probatorio calificado.

Que, conforme a los antecedentes agregados en autos, se desprenden por un lado que, conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 15303/2022, la firma F&S Agronegocios del señor Roberto Ferreira Sanabria, con RUC N° 1153609-8, ha procedido a realizar tratamiento con cura semillas a granos de maíz, con fines de comercialización como semillas, infringiendo las normas generales por especie y variedad para su producción y sin presentar el plan de producción ante la autoridad de aplicación.

Que, por el otro lado conforme se desprende del Acta de Fiscalización SENAVE N° 009371/2022, se tiene que la Coordinadora Agrícola del Paraguay de Pequeños Productores Rurales (CAP – PPR), con RUC N° 80094092-0, entregó semillas que carecían de las etiquetas de homologación correspondientes y aquellas que tenían las etiquetas pertinentes no coincidían los datos en cuanto al año de cosecha y la especie.

Que, al respecto de lo mencionado precedentemente, en los escritos de descargos presentado por el Abg. Roberto Ferreira, propietario de la firma F&S Agronegocios, y el representante legal de la Coordinadora Agrícola del Paraguay de Pequeños Productores Rurales-CAP-PPR, bajo patrocinio de abogado formularon allanamiento expreso, total y oportuno. En este caso, tal acto procesal deberá ser analizado con carácter previo, dado que afectaría ineludiblemente el sentido del presente análisis.

Que, tenemos visto que, el artículo 11 de la Resolución SENAVE N° 349/2020 otorga tal prerrogativa a los sumariados estableciendo a su vez, los requisitos necesarios para que dicho acto de procedimiento tenga pleno efecto jurídico.

Que, estos requisitos establecidos como mandatos absolutos a saber: que el allanamiento debe ser expreso, total y oportuno. En el caso que nos ocupa, el allanamiento formulado por un lado por la firma F&S Agronegocios ha sido expreso, puesto que fue presentado por medio del escrito firmado por el señor Roberto Ferreira, propietario de la firma sumariada. Respecto al escrito de allanamiento presentado por la Coordinadora

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ..405.....-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *F&S AGRONEGOCIOS* DEL SEÑOR *ROBERTO FERREIRA SANABRIA,* CON RUC N° 1153609-8, Y A LA *COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES (CAP-PPR),* CON RUC N° 80094092-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Agrícola del Paraguay de Pequeños Productores Rurales (CAP – PPR), ha sido suscrito por el representante legal de la sumariada, el señor Saul Rótela Sanabria conforme consta en el Acta de Asamblea General Ordinaria N° 14.

Que, con relación a la totalidad o no del allanamiento, de la estructura intrínseca de los escritos respectivos se desprenden que los mismos fue total, ya que puede leerse en el siguiente pasaje que obra dentro de los hechos expuestos y que dicen "*…Que, por el presente escrito, en tiempo y forma vengo a allanarme al sumario administrativo al que me fuera sometido en los términos del A.I. N° 11/2023 de fecha 24 de mayo de 2023, me fue notificado en fecha 09 de junio de 2023 …*" (Sic. Nótese a fojas 66 y 67, párrafo segundo).

Que, finalmente, el allanamiento debe ser oportuno, a este respecto, se tiene que, verificado el momento de la presentación de los escritos de allanamiento en examen, se puede constatar que fueron presentados dentro del plazo para contestar el sumario, con lo que se concluye que los mismos son notoriamente oportunos.

Que, analizado cada uno de los presupuestos exigidos por la norma para la viabilidad de los allanamientos formulados por la firma F&S Agronegocios del señor Roberto Ferreira Sanabria, con Ruc N° 1153609-8 y a la Coordinadora Agrícola del Paraguay de Pequeños Productores Rurales (CAP – PPR), y encontrándose los mismos cumplidos de manera concurrente, no resta más que analizar los efectos procesales de dichos actos jurídicos.

Que, el allanamiento por su naturaleza jurídica procesal constituye una forma anormal de terminación del procedimiento, y esto es así, ya que básicamente lo que sucede es que se declara la cuestión de puro derecho, al no existir controversia alguna respecto de la pretensión misma que es objeto del dictamen conclusivo.

Que, de esta manera vemos que, los que se allanan asumen los hechos imputados en su contra y se privan de *motus propio* de efectuar defensas procesales respecto de los hechos señalados en la resolución de apertura del presente sumario. El efecto procesal de esto es lisa y llanamente la procedencia del sumario, puesto que, no existe controversia respecto de la existencia de los hechos atribuidos a los sumariados en la resolución de instrucción.

Que, en conclusión, es procedente: hacer lugar, a los allanamientos formulado por el señor Roberto Ferreira, con Ruc N° 1153609-8, propietario de la firma F&S Agronegocios y a la Coordinadora Agrícola del Paraguay de Pequeños Productores Rurales (CAP – PPR), y como lógica consecuencia y por efecto procesal del mismo; atribuir los hechos a los sumariados.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 405.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *F&S AGRONEGOCIOS* DEL SEÑOR *ROBERTO FERREIRA SANABRIA,* CON RUC N° 1153609-8, Y A LA *COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES (CAP-PPR)*, CON RUC N° 80094092-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, corresponde pasar al estudio de la sanción a ser aplicada a la misma, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución N° 349/2020, tomando como atenuantes: el allanamiento: *"El sumariado podrá optar por allanarse total o parcialmente, en cualquier etapa del proceso y hasta antes que se dicte la resolución que llame autos para resolver el sumario. Si el allanamiento fuere expreso, total y dentro del plazo para contestar el sumario, facultara al juez instructor, de conformidad a las circunstancias del caso y de manera fundada, a optar para recomendar la aplicación de una sanción dentro del marco de una categoría inmediatamente inferior a los hechos investigados".*

Que, las situaciones mencionadas ut supra constituye elemento relevante que no pudo ser sesgada por el Juzgado de Instrucción para atenuar una eventual sanción al sumariado. Vemos así que, el comportamiento asumido por los sumariados ha sido en todo momento de no obstruir el presente procedimiento.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 12/23, recomienda concluir el sumario administrativo instruido a la firma F&S Agronegocios del señor Roberto Ferreira Sanabria, con RUC N° 1153609-8, declarándole responsable de infringir la disposición contenida en el artículo 88 inc. a) de la Ley N° 385/94 y el Anexo I. Punto 3.1 de la Resolución SENAVE N° 447/2020; por realizar tratamiento con cura semillas a granos de maíz, con fines de comercialización como semillas, infringiendo las normas generales por especie y variedad para su producción y sin presentar el plan de producción ante el SENAVE; y a la Coordinadora Agrícola del Paraguay de Pequeños Productores Rurales (CAP – PPR), con RUC N° 80094092-0, declarándole responsable de infringir las disposiciones contenidas en los de los artículos 60 y 88 inc. f) de la Ley N° 385/94 y el Anexo I. Punto 7.1 de la Resolución SENAVE N° 447/2020, por entregar semillas que carecían de las etiquetas de homologación correspondientes y aquellas que tenían las etiquetas pertinentes discrepaban los datos en cuanto al año de cosecha y la especie; y sancionar a las mismas, conforme a lo establecido en el Artículo 24, Inc. b) de la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 405.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *F&S AGRONEGOCIOS* DEL SEÑOR *ROBERTO FERREIRA SANABRIA,* CON RUC N° 1153609-8, Y A LA *COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES (CAP-PPR),* CON RUC N° 80094092-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-12-

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma F&S Agronegocios del señor Roberto Ferreira Sanabria, con RUC N° 1153609-8 y a la Coordinadora Agrícola del Paraguay de Pequeños Productores Rurales (CAP – PPR), con RUC N° 80094092-0, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma F&S Agronegocios del señor Roberto Ferreira Sanabria, con RUC N° 1153609-8, de infringir la disposición contenida en el artículo 88 inc. a) de la Ley N° 385/94 y el Anexo I. Punto 3.1 de la Resolución SENAVE N° 447/2020; por realizar tratamiento con cura semillas a granos de maíz, con fines de comercialización como semillas, infringiendo las normas generales por especie y variedad para su producción y sin presentar el plan de producción ante el SENAVE.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma F&S Agronegocios del señor Roberto Ferreira Sanabria, con RUC N° 1153609-8, con una multa de 50 *(Cincuenta)* jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 *(diez)* días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4°.- DECLARAR responsable a la Coordinadora Agrícola del Paraguay de Pequeños Productores Rurales (CAP – PPR), con RUC N° 80094092-0, de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 60 y 88 inc. f) de la Ley N° 385/94 y el Anexo I. Punto 7.1 de la Resolución SENAVE N° 447/2020, por entregar semillas que carecían de las etiquetas de homologación correspondientes y aquellas que tenían las etiquetas pertinentes, discrepaban los datos en cuanto al año de cosecha y la especie.

Artículo 5°.- SANCIONAR a la Coordinadora Agrícola del Paraguay de Pequeños Productores Rurales (CAP – PPR), con RUC N° 80094092-0, con una multa de 50 *(Cincuenta)* jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 *(diez)* días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 6°.- DISPONER que las semillas de maíz tupi, cantidad 1.040 kilogramos, maíz, cantidad 1.000 kilogramos, maní, cantidad 2.750 kilogramos, maíz blanco, cantidad 650 kilogramos, maíz locro, cantidad 100 kilogramos y maíz, cantidad 400 kilogramos,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 405.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *F&S AGRONEGOCIOS* DEL SEÑOR *ROBERTO FERREIRA SANABRIA*, CON RUC N° 1153609-8, Y A LA *COORDINADORA AGRÍCOLA DEL PARAGUAY DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES (CAP-PPR)*, CON RUC N° 80094092-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

tratados con cura semilla, retenidas en el local del señor Roberto Ferreira, ubicado en el Km. 34.5 de la ciudad de Ita - Departamento Central, (Acta de Fiscalización SENAVE N° 15303/22 de fecha 26/11/22), sean sometidos a un proceso de disposición final bajo el parecer técnico sugerido por la Dirección de Semillas, siendo esta la incineración de los materiales vegetales, a través, de la empresa Eco Agro Soluciones S.A., habilitada por el MADES, cuyos gastos resultantes de dicho procedimiento correrá a costa de la firma sumariada, F&S Agronegocios del señor Roberto Ferreira, para lo cual la Dirección General Técnica deberá comisionar a funcionarios técnicos, a fin de proceder al acompañamiento de la misma debiendo redactarse acta de todo lo actuado y remitir a los autos de la carpeta sumarial .

Artículo 7°.- DISPONER que los 16 paquetes de maní, zapallo, cantidad 10 paquetes, habilla, cantidad 15 paquetes, maíz, cantidad 16 paquetes y 16 paquetes de poroto, totalizando 72 paquetes de 4 kg. cada uno, (Acta de Fiscalización SENAVE N° 009371/22 de fecha 29/11/22) retenidos en la Oficina de la Dirección de Oficinas Regionales, ciudad de San Lorenzo - Departamento Central, sean sometidos a un proceso de disposición final bajo el parecer técnico sugerido por la Dirección de Semillas, siendo esta la incineración de los materiales vegetales, a través, de la empresa Eco Agro Soluciones S.A., habilitada por el MADES, cuyos gastos resultantes de dicho procedimiento correrá a costa de la sumariada, la Coordinadora Agrícola del Paraguay de Pequeños Productores Rurales (CAP – PPR), con RUC N° 80094092-0, para lo cual la Dirección General Técnica deberá comisionar a funcionarios técnicos, a fin de proceder al acompañamiento de la misma debiendo redactarse acta de todo lo actuado y remitir a los autos de la carpeta sumarial.

Artículo 8°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 "*Por el cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*", enlace: *http/www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html*, y de la Ley N° 6715/21 *"De Procedimientos Administrativos"*, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 9°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

MIGUEL ÁNGEL BÁEZ
Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 388/2023
Presidencia – SENAVE

MB/mc/ar

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL